

ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO 1553

A los 21 días del mes abril del año 2025, siendo las 12:50 horas, se reúnen en forma presencial en la en la calle Fray Luis Beltran y Cardeñosa, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Código postal 5008, Hotel "Holiday Inn", Sala "La Cumbre", (domicilio distinto al de la sede social), los Señores directores de Holcim (Argentina) S.A. (en adelante la "Sociedad") que se mencionan al final del acta; encontrándose presentes también los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Contadores José Piccina, Osvaldo Luis Weiss y Raúl Chaparro; y la directora suplente, la Sra. Lorena Sánchez. Participa también de la reunión el Dr. Cesar Gustavo Valdez, Gerente de Asuntos Legales e Integridad y la Dra. Valeria Berrondo Lion, miembro de la misma gerencia. Tras haber constatado la existencia de quórum suficiente para sesionar, el señor Presidente de la Sociedad, Santiago María Ojea Quintana, declara abierta la sesión a fin de tratar los siguientes asuntos: (i) **ACEPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN EL DÍA DE LA FECHA.** El señor Presidente señala que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha procedió a designar como directores titulares a los señores Santiago María Ojea Quintana, Pablo Javier Bittar, Oliver Osswald, Alejandra Gladis Naughton y Ercole José Felippa; y como directores suplentes a los señores Christian Martín Dedeu, Iván Raúl Israilevich, Cecilia Glatstein, Lorena Sánchez y Mario Augusto Barra. Los señores directores presentes aceptan el cargo para el cual han sido designados firmando al pie de la presente, dejándose constancia de que los restantes directores aceptarán sus cargos mediante carta por instrumento separado. Asimismo, el señor Presidente propone distribuir los cargos del Directorio conforme con el siguiente detalle:

Directores Titulares:

Santiago María Ojea Quintana (Presidente);
Pablo Javier Bittar (Vicepresidente);
Oliver Osswald;
Alejandra Gladis Naughton; y
Ercole José Felippa.

Directores Suplentes:

Christian Martín Dedeu;
Iván Raúl Israilevich;
Cecilia Glatstein;
Lorena Sánchez; y

Mario Augusto Barra.

Luego de una breve deliberación, los señores directores resuelven por unanimidad, aprobar la distribución de cargos del Directorio antes indicada, dejando constancia de que el señor Pablo Javier Bittar reemplazará al señor Presidente en caso de ausencia o impedimento de este último y tendrá todas las facultades estatutarias y legales establecidas para el señor Presidente por el plazo que dure el reemplazo. **(ii) RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE.** Toma la palabra el señor Presidente para señalar que, tal como lo establece la cláusula novena del estatuto social, corresponde que el Directorio establezca el régimen de incorporación de los directores suplentes. A tal fin propone y somete a consideración del Directorio el siguiente régimen: el señor Christian Martín Dedeu reemplazará únicamente al señor Santiago María Ojea Quintana; el señor Iván Raúl Israilevich reemplazará únicamente al señor Pablo Javier Bittar; la señora Cecilia Glatstein reemplazará únicamente al señor Oliver Osswald; la señora Lorena Sánchez reemplazará únicamente a la señora Alejandra Gladis Naughton; y el señor Mario Augusto Barra reemplazará únicamente al señor Ercole José Felippa. Los señores directores aprueban por unanimidad la propuesta del señor Presidente. **(iii) CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.** Señala el señor Presidente, que conforme lo determina el artículo 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, los señores directores titulares y suplentes (salvo por el señor Christian Martín Dedeu, director suplente) tienen al día de la fecha domicilio real en la República Argentina. A propuesta del señor Presidente, los señores directores titulares presentes deciden constituir domicilio especial en calle Humberto Primo 680, Complejo Capitalinas, Edificio Suquía, Cuarto Piso, oficina 47, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CP X5000FAN, donde serán válidas las notificaciones que se les efectúen con motivo de sus funciones. Los restantes directores deberán constituir domicilio especial al referido efecto al momento de la aceptación del cargo. **(iv) CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.** Señala el señor Presidente que, conforme las disposiciones legales y estatutarias aplicables, corresponde que el Directorio designe entre sus miembros a quienes han de integrar el Comité de Auditoría. Luego de analizar la cuestión, los señores directores por unanimidad resuelven designar como miembros titulares del Comité de Auditoría a la señora Alejandra Gladis Naughton y los señores Ercole José Felippa y Santiago María Ojea Quintana y como miembros suplentes a la señora Lorena Sánchez y los señores Mario Augusto Barra y Christian Martín Dedeu. La señora Alejandra Gladis Naughton y los señores Ercole José Felippa y Santiago María Ojea Quintana se comprometen a firmar la correspondiente carta de aceptación, que también deberá ser suscripta por los restantes miembros suplentes designados para integrar el Comité de Auditoría. Se declara que las señoras Alejandra Gladis Naughton

y Lorena Sánchez, así como los señores Ercole José Felippa y Mario Augusto Barra son directores independientes de acuerdo con el criterio establecido en las normas de la Comisión Nacional de Valores. **(v) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.** Continúa en el uso de la palabra el señor Presidente quien informa que, tal como lo establece la cláusula novena del estatuto social, corresponde que los señores directores constituyan un depósito en garantía de sus funciones por la suma de quinientos pesos (\$ 500,00) a cuyo efecto propone que se mantenga la retención efectuada con anterioridad por los directores que han renovado sus mandatos. Los señores directores, luego de analizar las cuestiones, por unanimidad aceptan la propuesta del señor Presidente. **(vi) CONSIDERACIÓN Y FIJACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** El señor Presidente señala que, en virtud de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha, al considerarse el punto quinto del Orden del Día, resulta necesario fijar el régimen de anticipos de honorarios de los directores titulares, incluyendo también los honorarios por las funciones en el Comité de Auditoría. A tal fin, el señor Presidente propone que se paguen mensualmente, a partir del mes de mayo de 2025, los siguientes importes: a) \$2.848.585 a la señora Alejandra Gladis Naughton como miembro titular del Directorio; y b) \$2.848.585 al señor Ercole José Felippa como miembro titular del Directorio. Aclara el señor Presidente que los montos detallados comprenden los anticipos de honorarios por la función de integrantes del Comité de Auditoría de los dos directores mencionados, que ascienden a la suma mensual de \$555.233 para cada uno de los nombrados. El señor Presidente manifiesta que en su caso y en el caso de los señores Pablo Javier Bittar y Oliver Osswald, los mismos perciben sus remuneraciones como dependientes de la Sociedad, las cuales incluyen las tareas técnico-administrativas que los mismos realizan y, por ende, no corresponde que les sean fijados anticipos de honorarios, aceptando ellos renunciar a los mismos. Los señores directores aceptan por unanimidad la propuesta del señor Presidente y, en tal sentido, aprueban que la Sociedad realice sobre dichos montos retenciones mensuales proporcionales a la retención que la Sociedad deberá realizar por el impuesto a las ganancias una vez que los honorarios sean aprobados por la próxima Asamblea de Accionistas. **(vii) TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL:** El señor Presidente señala que, en virtud de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha, al considerarse el punto 2 del Orden del Día, resulta necesario aprobar un nuevo texto ordenado del estatuto social, en atención a la conveniencia de emitir un solo y único texto ordenado que refleje de manera consolidada todas las reformas estatutarias aprobadas hasta la fecha, incluidas aquéllas que se aprobaron en la Asamblea celebrada en el día de la

fecha. En virtud de lo informado por el Sr. Presidente, los Sres. Directores por unanimidad resuelven aprobar el texto ordenado del estatuto social que se transcribe a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE HOLCIM (ARGENTINA) S.A.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

PRIMERA: La sociedad se denomina “Holcim (Argentina) S.A.”, y es continuadora de la que actuara bajo la denominación de Juan Minetti S.A., constituida originalmente bajo la denominación de Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos Ltda. S.A. y resultante de la fusión por absorción de Corcemar S.A. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba. La sociedad podrá resolver el establecimiento de sucursales, agencias, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro o fuera de la República.

SEGUNDA: El plazo de duración será hasta el 25 de abril del año 2112. La asamblea extraordinaria podrá prorrogar este término o resolver la disolución anticipada de la sociedad.

TERCERA: La sociedad tiene por objeto principal: (i) la fabricación y comercialización de todo tipo de cemento, sus productos y subproductos; (ii) la producción, comercialización y transporte de hormigón y sus derivados; (iii) la exploración, explotación de canteras, y la comercialización de sus productos; (iv) compraventa, importación y exportación de cemento, sus productos y subproductos y de agregados y aditivos para la industria de la construcción; (v) la fabricación, comercialización y distribución de cualquier material, producto y servicio relacionado directa o indirectamente a la industria de la construcción, a otras industrias productivas o extractivas y a obras de infraestructura; (vi) la ejecución y operación, ya sea de manera directa o a través de otras sociedades en las cuales la sociedad tenga participación, de proyectos de generación de energía de fuente renovable o no renovable principalmente para autoconsumo; (vii) la prestación de servicios ambientales y de remediación, recolección, transporte, mezclado y homogeneización de residuos industriales (peligrosos y no peligrosos), domiciliarios o de cualquier otro tipo, para su utilización como combustibles o materias primas alternativas en hornos de producción de Clinker para cemento; todo lo anterior dentro o fuera del país, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, o a través de participaciones en otras sociedades; (viii) la compraventa, dación en pago, permuta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y participaciones de otras sociedades, (ix) patrocinar asociaciones e instituciones deportivas, culturales, fomentando el desarrollo sostenible, (x) aceptación de garantías reales, fianzas, avales para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. Para el cumplimiento del

objeto social, la Sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y puede realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

CAPÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

CUARTA: El capital social es de \$352.056.899, representado por 352.056.899 acciones ordinarias escriturales de un \$1 de valor nominal cada una que otorgan derecho a un voto por acción. La evolución del capital figura en los estados financieros generales y periódicos según las normas de aplicación. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de nuevas acciones. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer para la suscripción de cada nueva emisión de acciones, en proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Los derechos de preferencia y de acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y solamente se limitarán o suspenderán cuando sea resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o las que en el futuro la reemplacen o complementen.

QUINTA: Las acciones serán ordinarias, nominativas o escriturales. En este caso, será de aplicación el artículo 208, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea podrá autorizar la emisión de acciones preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de la emisión dispuesta por la asamblea. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho.

SEXTA: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

SÉPTIMA: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales.

OCTAVA: La transmisión de las acciones es libre y se rige por lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades Comerciales.

CAPÍTULO III.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

NOVENA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por tres a nueve miembros titulares e igual número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio de acuerdo al régimen que éste determine. El término de su designación será de un ejercicio. La asamblea fijará el número de directores y su remuneración. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las reuniones de Directorio podrán, asimismo, ser celebradas válidamente en cualquier momento mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras de los directores asistentes. En este supuesto, a efectos de computar el quórum y la mayoría, se considerará que los miembros del Directorio que participen de la reunión a distancia han estado físicamente presentes. El Directorio, en su primera reunión, designará un Presidente y un Vicepresidente que suplirá a aquél en caso de ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de pesos quinientos o su equivalente en títulos valores públicos, siendo de aplicación la normativa reglamentaria que eventualmente se dictare en el futuro. El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y de disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9° del decreto-ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales y privadas; otorgar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso.

CAPÍTULO IV.

FISCALIZACIÓN.

DÉCIMA: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea por el término de un ejercicio, la que sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos. Los miembros titulares elegirán al Presidente de la Comisión por mayoría simple. Los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La Comisión Fiscalizadora podrá ser representada por cualquier de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas.

CAPÍTULO V.

ASAMBLEAS.

UNDÉCIMA: Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y Orden del Día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Las asambleas ordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias podrán celebrarse a distancia respetando los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto que fijen las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. El quórum y régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

CAPÍTULO VI.

COMITÉ DE AUDITORIA.

DUODÉCIMA: El Comité de Auditoría ("Comité") previsto en la normativa aplicable estará integrado por tres directores titulares y tres suplentes que serán designados por el Directorio, de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Podrán integrar el Comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. La mayoría al menos, de sus miembros titulares y suplentes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las normas de la Comisión Nacional de Valores. Los miembros suplentes independientes reemplazarán

únicamente a los titulares independientes en caso de ausencia o impedimento de algún titular y en el orden de su elección. El Comité deberá dictar su propio reglamento interno el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. El quórum, el régimen de mayorías, la periodicidad de sus reuniones y la duración de sus mandatos se regirán por lo establecido en el presente estatuto para el funcionamiento del directorio, ello sin perjuicio de lo previsto específicamente en esta cláusula para las reuniones a distancia. Las reuniones del Comité podrán ser realizadas válidamente en cualquier momento mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras de los miembros del Comité asistentes. En este supuesto, a efectos de computar el quórum y la mayoría, se considerará que los miembros del Comité que participen de la reunión a distancia han estado físicamente presentes. Se dejará constancia en el acta de los nombres de los miembros del Comité que participen de la reunión a distancia. El representante de la Comisión Fiscalizadora deberá participar en las reuniones del Comité que se celebren a distancia y deberá, además, dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y firmar el acta junto con los miembros presentes. En la medida que exista quórum, las resoluciones que se aprueben, escritas y firmadas por los miembros del Comité participantes serán adecuadas y válidas como si hubieran sido celebradas con la presencia física de sus miembros. Las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los restantes miembros del directorio y demás síndicos podrán tomar participación en las reuniones del Comité con voz, pero sin voto. El Comité, por resolución fundada, podrá excluirlos de sus reuniones. Serán facultades y deberes del Comité las previstas en la Ley 26.831, en la normativa aplicable de la Comisión Nacional de Valores y todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan. El Comité deberá elaborar un plan de actuación anual para cada ejercicio del que deberá dar cuenta al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. Los demás directores, síndicos, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. El Comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto apruebe la asamblea de accionistas. Para ello, con carácter previo a la celebración de la asamblea anual que apruebe los estados contables, el Comité deberá estimar su presupuesto anual y entregarlo al directorio para que éste incluya el tema en el Orden del Día de dicha asamblea. La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación del presupuesto del Comité.

CAPITULO VII.

CIERRE DE EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

DÉCIMO TERCERA: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A su finalización se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y la sindicatura en su caso; c) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO VIII.

TRIBUNAL ARBITRAL.

DÉCIMO CUARTA: A los fines de las disposiciones reglamentarias de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, la sociedad se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, para todas las acciones derivadas de la Ley 19.550 y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de este estatuto.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DÉCIMO QUINTA: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia del síndico si hubiera sido designado. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el octavo y último punto de la Agenda. **(viii) AUTORIZACIONES.** Continuando en el uso de la palabra, el señor Presidente propone autorizar al señor Presidente y Vicepresidente a que, en forma indistinta, otorguen copias certificadas de esta acta y eleven a escritura pública las decisiones adoptadas en la presente reunión. Asimismo, el señor Presidente propone autorizar a cada uno de los señores directores y a Cesar Gustavo Valdez, Valeria Elisa Berrondo Lion, Agostina Reinozo, María Candelaria Hayden, Manuel Alfonso Alvarez Palacio, Ismael Flores, Gonzalo de la Torre, Julio Ricardo Martínez, Aixa Verónica Sureda, Laura Huertas Buraglia, Evangelina González Soldo, María Jimena Martínez Costa, Melina Goldberg, Mikaela Badaracco, María Laura Ceretti, María José Fernández Ruiz, Canela Belén Vallejos, Pablo Videla Dorna, Jorge Agustín Frías, para

que, cualquiera de ellos en forma indistinta, (i) realicen todos los trámites pertinentes y suscriban toda la documentación necesaria a fin de que la designación de autoridades dispuesta por la reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha y la presente aceptación y distribución de cargos sean debidamente presentadas e inscriptas en los organismos que correspondan, con facultad de publicar edictos y protocolizar los documentos necesarios para cumplimentar adecuadamente lo encomendado; y (ii) presenten todo tipo de notas, avisos y peticiones ante la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos y la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba. Puesta a votación la moción del señor Presidente, el Directorio resuelve su aprobación por unanimidad. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente declara concluida la sesión a las 13:10 horas.

Pablo. Javier Bittar

Ercole José Felippa

Santiago M. Ojea Quintana

José Piccina

Raúl Chaparro

Oswaldo Weiss